REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1994
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Leasing Bolívar S.A. hoy Banco Davivienda
Demandado: Ernesto Arteaga Vázquez
Radicación No. 76001-4003-002-2011-00867-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual informa *"(…) que el señor ARTEAGA VASQUEZ ERNESTO C.C.94415623 quien funge como deudor solidario falleció, por consiguiente, y teniendo en cuenta que el suscrito desconoce si existe o no herederos, solicito comedidamente emplazar a los herederos indeterminados. (…)".*

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3403 del 08/09/2023, en su parte resolutiva dispuso *"(…) PRIMERO: DECRETAR la NULIDAD de todo lo actuado en el proceso, inclusive de la orden compulsiva de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. –SEGUNDO: RECHACESE LA DEMANDA, conforme a lo esbozado en la parte motiva de este auto y ORDENESE la devolución de la demanda y el titulo ejecutivo al actor, sin necesidad de desglose, dejando constancia del mismo en el expediente. –TERCERO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. No obstante, no hay medidas cautelares que levantar porque no se materializaron. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten. –CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHÍVESE las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. (…)",.*

por ello, no puede haber actuaciones posteriores.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- AGREGUESE sin consideración la solicitud presentada por la parte activa, conforme a lo expuesto.

2.- Regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2b3ef49196394b3193a64f82837624c28a67bc93abe1518cddd67d35f5e253**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4312
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOTRAEMCALI
Demandado: ROBERTO ALFONSO ZARAMA MARTINEZ.
Radicación No. 76001-4003-002-2021-00394-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita *"(…) el LEVANTAMIENTO O CESE DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO y se pongan a disposición del DEMANDADO los dineros que se le hayan podido retener con ocasión a referida medida. -Por otro lado, de la manera más respetuosa, me permito solicitar la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO, en contra del señor ROBERTO ALFONSO ZARAMA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.648.543, por pago de la obligación, (…)".*

Por lo tanto, se accederá a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada al concurrir los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, por consiguiente, déjese sin efecto la siguiente medida:

Medidas Cautelares	Oficios
el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad del demandado ROBERTO ALFONSO ZARAMA MARTINEZ identificado con la C. de C. No 16.648.543, en los diferentes bancos y entidades financieras	No. 799 del 28/09/2022 proferido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali
el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario el demandado ROBERTO ALFONSO ZARAMA MARTINEZ identificado con la C. de C. No 16.648.543 como empleado del MUNICIPIO DE CALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. 800 del 28/09/2022 proferido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna

inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Frente a la solicitud de pagar los depósitos judiciales al demandado que le pudieron retener, se NIEGA la misma, toda vez que consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040f2a0963ddea21c97411754b2c597d539d203fa69b049aa2c1389ce38b2657**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4317
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Edith Guzmán Hurtado
Radicación No.76001-4003-003-2007-00006-00

En atención al archivo 14 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allega el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7080e87d4870c76ddb4ff3dcec8dd0a4d3a96037f3fcca151de2dd3c4491849**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2007
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Fredy Panesso Valencia
Radicación No. 76001-4003-003-2008-00171-00

Se allega por la señora JULIA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ quien acredita ser representante legal del VENTAS Y SERVICIOS S.A., un escrito, mediante el cual revoca el poder conferido a la abogada KATHERIN SALASAR MUÑOZ.

Revisado el expediente, se observa que la abogada KATHERIN SALAZAR MUÑOZ, no cuenta con reconocimiento de personería en el presente proceso, además, VENTAS Y SERVICIOS S.A, no es parte, toda vez que la cesión de crédito allegada, no fue aceptada, por auto No. 173 del 17/01/2017.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de revocar poder deprecada por VENTAS Y SERVICIOS S.A, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77af089438407b90ec31ca0c74aaab3a5ffa82de8eb19d4188576171d6bbea5c**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4308
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Alba Daigy Castaño Gonzalez
Radicación No. 7600140030-03-2021-00153-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 14/02/2021 AL 30/09/2023	TOTAL
Pagaré No. S/N	$ 34.435.031,00		$ 34.435.031,00
		$ 26.439.446,00	$ 26.439.446,00
TOTAL	**$ 34.435.031,00**	**$ 26.439.446,00**	**$ 60.874.477,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($60.874.477), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef6fc1e9bba48f465ca2c8e1cffed64a3559d1f988a9126eb7dc3f9ceccfed1**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagaré No. S/N

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 34.435.031,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-feb-21
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	26,31	
FECHA DE CORTE		30-sep-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	42,05	
TIEMPO DE MORA	946	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,97
INTERESES	$ 361.797,39

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 26.439.446
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 34.435.031
SALDO INTERESES	$ 26.439.446
DEUDA TOTAL	$ 60.874.477

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 1.033.280,50	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 671.483,10
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 1.701.320,10	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 668.039,60
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 2.365.916,20	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 664.596,10
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 3.030.512,29	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 664.596,10
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 3.695.108,39	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 664.596,10
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 4.363.147,99	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 668.039,60
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 5.027.744,09	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 664.596,10
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 5.688.896,69	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 661.152,60
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 6.356.936,29	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 668.039,60
dic-21	17,49	26,24	1,96			$ 7.031.862,90	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 674.926,61
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 7.713.676,51	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 681.813,61
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 8.416.151,14	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 702.474,63

mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 9.125.512,78	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 709.361,64
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 9.855.535,44	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 730.022,66
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 10.606.219,11	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 750.683,68
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 11.381.007,31	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 774.788,20
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 12.186.787,04	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 805.779,73
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 13.023.558,29	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 836.771,25
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 13.901.651,58	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 878.093,29
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 14.814.179,90	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 912.528,32
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 15.764.586,76	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 950.406,86
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 16.773.533,17	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 1.008.946,41
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 17.820.358,11	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 1.046.824,94
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 18.908.505,09	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 1.088.146,98
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 20.017.313,09	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 1.108.808,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 21.143.338,60	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 1.126.025,51
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 22.234.929,08	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 1.091.590,48
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 23.309.302,05	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 1.074.372,97
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 24.373.344,51	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 1.064.042,46
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 25.416.725,95	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 1.043.381,44
sep-23	28,03	42,05	2,97			$ 26.439.446,37	$ 0,00	$ 34.435.031,00		$ 0,00	$ 1.022.720,42

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4299
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Cecilia Cuadrado Cruz
Radicación No.76001-4003-004-2017-00877-00

Se allega oficio No. 1634 del 18/10/2023 por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014189-002-2023-00579-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la parte demandada CECILIA CUADRADO CRUZ identificado(a) con C.C. No. 40.728.803

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014189-002-2023-00579-00 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE donde funge como demandante LUIS OCTAVIO CUADRADO CORTES C.C N° 4.887.277 y demandada CECILIA CUADRADO CRUZ C.C. No. 40.728.803, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b94b29cd6812efd520244f870f74e7e2382ba6bf125c5158b8c877b89d22f8a**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto tramite No. 2000
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coop-Asocc
Demandado: Oscar Valdivieso Ortiz
Radicación No.76001-4003-004-2018-00208-00

Se allega por el señor SIMÓN QUINTERO VALENCIA quien acredita ser representante legal de la parte demandante COOPERATIVA COOP-ASOCC, un escrito mediante el cual confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con C.C. 6.135.439 y T.P. No. 340.383, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- El abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR recibe notificaciones en el correo electrónico richardsimonquintero@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a01e3d62b1a7721b7dfac36321ae3f7070409302faa1a84003fccf81e43d07**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramitar No. 1998
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Godolfredo Ortiz Ibarra
Radicación: 76001-4003-004-2022-00277-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la parte demandada GODOLFREDO ORTIZ IBARRA.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la parte demandada GODOLFREDO ORTIZ IBARRA. identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.209.762.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0afda334d02a6871e02f895ae9242e5f36a00aed79cd586760693eb866622e**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4315
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Natalia Isabel Ramírez Martínez
Radicación No. 7600140030-06-2021-00173-00

Revisado el archivo 17 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA, en su condición de apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, sobre la obligación No. 1000010015733, a fin de que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 02755 del 16/09/2022, ya se negó una cesión de crédito, por que pretendía ceder la obligación No. 1000010015733, que no se ejecuta es este proceso, pues, la orden compulsiva de pago dispuesta en contra de la aquí demandada, corresponde al pagare No. 02-02019352-03.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA, en su condición de apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, conforme lo expuesto.

2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdd5075d190ee6415457ed712e85070ed731b15f08f7360bbecaf4058a228c8**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4307

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Luis Evelio Franco Rendón y Martha Isabel Otero
Radicación: 76001-4003-006-2022-00113-00

Se allega por la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Palmira, el certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-35995 en el cual se verifica que se registró la medida cautelar en la anotación No. 3, comunicada por oficio No. 1375 del 23/06/2023.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-35995 que le corresponde a la parte demandada LUIS EVELIO FRANCO RENDON identificado(a) con C.C. 91.435.168.

2.- COMISIÓNESE al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA – VALLE – REPARTO -[1], se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 articulo 26 parágrafo único.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1644d46f2cf4ea3c5d5c56d49f94d4c3447eb16c6e231738cede49f269c8185**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4294
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: María del Pilar Trujillo Londoño
Radicación No. 7600140030-07-2021-00246-00

En atención al archivo 47 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allega el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156d7d3e1cb0a0f71fd032c760691573c68844922954f0cbe55d210213bdbbb2**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1973
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Coomeva “Bancoomeva” cesionario
Patrimonio Autónomo Recupera
Demandado: Maria Del Pilar Trujillo Londoño
Radicación No. 7600140030-07-2021-00246-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte demandante VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA identificado con C.C 94.310.428, portadora de la T.P. 79.821 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc47e9ad46fcdbec67dc5e228356e4717fa31190ec952f5da021771fb2528279**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4304
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”
Demandado: MANUEL JOSÉ RIVAS GONZÁLEZ
Radicación: 76001-4003-007-2022-00122-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita que se corrija el numeral 1° del auto No. 3854 del 05/10/2023, toda vez que su nombre correcto, es LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C. 31.388.389.

Revisado el expediente, se observa que, por error aritmético, mediante auto No. 3854 del 05/10/2023 se ordenó pagar depósitos judiciales a favor de ANA MILENA TORRES BANGUERA CC. 31.888.389, siendo correcto a LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C. 31.388.389.

Razón por la cual, se dispondrá corregir el proveído aludido a efectos que se elabore la orden de pago respectiva.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el numeral 1 del auto No. 3854 del 05/10/2023, en lo referente al nombre del beneficiario, el cual corresponde a LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. 31.388.389, y no como se indicó en el auto que se corrige.

Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° por auto No. 3854 del 05/10/2023 elaborando la orden de pago respectiva.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

2.- Una vez vencido el término de la publicación del emplazamiento regrese el expediente a despacho a fin de resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10e13414585b5f9adfe3192e2c169be29df4cd84244f503c09360765e4906a7**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1995
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”
Demandado: MANUEL JOSÉ RIVAS GONZÁLEZ
Radicación: 76001-4003-007-2022-00122-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9abc36d515a859b675dcd3b65abc4a425f6ac705aa9db105693be82392cda28**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1996
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO "COOPVIFUTURO"
Demandado: MANUEL JOSÉ RIVAS GONZÁLEZ
Radicación: 76001-4003-007-2022-00122-00

Se allega comunicación por parte de COLPENSIONES que en su contenido plasma.

> En respuesta a su petición relacionada con: "(…) Trasfiera todos los depósitos existentes a cargo de este proceso a la cuenta única de ejecución (…)"
>
> Atendiendo su solicitud de oficio No. CYN007153822023 de fecha 18 de julio de 2023, se informa que, para la nómina de agosto de 2023, se aplicó de forma automática la novedad de cancelación embargo respecto del proceso No. 76001400300720220012200 en contra del señor MANUEL JOSE RIVAS GONZALEZ CC.14964304 por cumplimiento del límite de la medida ordenada en $3.800. 000.Sirvase confirmar si la medida debe ser reingresada con la información correspondiente.

Revisadas las actuaciones se verifica que: (I) Mediante auto de fecha 24/02/2022 se decretó la medida de embargo y secuestro del 25% del salario que devengase la parte demandada, como pensionado de COLPENSIONES, limitándose la misma a la suma de $3.800.000,00 (II) Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constata que el pagador aludido realizo retenciones por valor de $3.800.000, (III) Obra liquidación de crédito actualizada de la demanda principal por valor de $2.872.763. con corte al 28/06/2022 y costas procesales, demanda principal por $128.500, para un total de $3.001.263 (IV), además, obra mandamiento de pago en la demanda acumulada, en la cual se libró por la suma de $1.000.000; por la suma de $49.598 correspondientes a intereses de plazo y por los intereses moratorios a partir del 03/06/2023.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

2.- AMPLIAR el límite de la medida cautelar de embargo y secuestro del 25% del salario que devengase la parte demandada MANUEL JOSÉ RIVAS GONZÁLEZ C.C 14.964.304 como pensionada de COLPENSIONES, decretado por auto de fecha 24/02/2022, quedando en la suma de SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($6.100.000) al tenor del Art. 599 del CGP, conforme lo expuesto.

Líbrese oficio al pagador de COLPENSIONES y envíese vía correo electrónico conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57657294c33b2e954384375d9e072fc9ad89568ebb19eda1cafced188c980f8**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2014
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coop-asocc
Demandado: Zulbery Quilindo Izquierdo
Radicación No. 7600140030-08-2019-00545-00

Se allega por el curador Ad-Litem de la parte demandada ZULBERY QUILINDO IZQUIERDO, un escrito mediante el cual solicita se requiera a la parte demandante *"(…) a fin de que se sirva realizar el pago de los gastos fijados por el Despacho por el desempeño de mi labor como Curadora, toda vez que, hasta la fecha, la entidad, no ha realizado el pago. (…)"*

Revisado el expediente se verifica que mediante auto de fecha 04/05/2021, fueron fijados la suma de $150.000, por concepto de gasto de curaduría.

Sin embargo, se le recuerda al memorialista que cuenta con los mecanismos legales para acceder al cobro de dicho rublo.

En tal virtud, se DISPONE:

REQUIÉRASE a la parte demandante COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04/05/2021, cancelando a favor del curador Ad-Litem de la parte demandada ZULBERY QUILINDO IZQUIERDO los gastos de curaduría fijados por el valor de $150.000

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva tanto al Banco de Occidente, como a su apoderado judicial, conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53be8b1ca23606215fa3d951263096a264a774dc61007ec47147b2726e7565ef**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4309
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ- FNG subrogatario parcial
Demandado: DIEGO FERNANDO MILLAN TORRES
Radicación No. 76001-4003-008-2022-00208-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, un escrito mediante el cual solicita que se corrija los numerales 1° y 3° del auto No. 3612 del 21/09/2023, toda vez que, en el mismo, en su parte resolutiva, se aceptó la subrogación parcial que realizaba el BANCO CAJA SOCIAL, siendo correcto el BANCO DE BOGOTA S.A, como también se indicó el 08/07/2022 del pago parcial, siendo correcto el 05/08/2022.

Revisado el expediente, se observa que, el error aritmético, advertido por el memorialista en el numeral 1° y 3° del auto No. 3612 del 21/09/2023, mediante el cual se aceptó la subrogación parcial.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 2° del No. 4028 del 18/09/2023, el cual quedara así:

"(…) 1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó ***BANCO DE BOGOTA S.A.*** *a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de $29.435.962 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 555642908, en los términos del Art. 1668 del Código Civil… 2… 3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día* ***05/08/2022*** *por la suma de $29.435.962, m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 555642908. (…)"*

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc0ebd3385a53483e477f04359049623abe911846c429c7d6f247c107da8742**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No.2013
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Palmares De Vallarta
Demandado Martha Elizabeth Hidalgo Montañez, Luis Alfonso Duque Salazar y Jorge Alfredo Sabogal Prieto.
Radicación No. 76001-4003-009-2003-00165-00

Se allega por el señor VICTOR E. SERNA VILLA representante legal de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S, un escrito mediante el cual informa que acepta el cargo de secuestres.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3341 del 05/09/2023, fue designado como secuestre a INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento, la aceptación del cargo como secuestre de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.

2.- CONMINASE al secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S. con domicilio en la CRA. 3D No. 65 56 P 2 CALI; Tel: 3164681198 - 3166488155 – 3164549078 inversionessernayasociados@gmail.com. a fin de que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a rendir informe de su gestión respecto de la actividad de custodiar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-479772- apto 101 y 370-479585- parqueadero #35 que hacen parte del Conjunto Residencial Palmares de Vallarta P.H; so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05361b57ddd9ed91e14f488998c560ea627d647c60e445983771ea91fca1eaaf**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1997
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Carlos Guillermo Madariaga.
Radicación No.76001-4003-009-2018-00665-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita que se corrija el auto que acepto la renuncia de poder, toda vez que *"(…) El nombre del demandado, teniendo en cuenta que el NOMBRE CORRECTO es CARLOS GUILLERMO MADARIAGA (…)"*

Petición que se niega, al tenor del Art 286 del CGP, toda vez que, dicho error aritmético no se encuentra contenido en la parte resolutiva del Auto No.1896 del 12/10/2023.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de corrección deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d90490a30329b3640b9f3ca9b5d50b0ac3519334f67c6a762696b206d4a16c**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4325
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)
Demandante: BANOLOMBIA S.A.
Demandado: INDIRA MAGALI ASPRILLA PEREA
Radicación No.76001-4003-009-2021-00055-00

Allega por el abogado conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ adscrito al centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, escrito mediante el cual informa que el 22 de septiembre de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora INDIRA MAGALI ASPRILLA PEREA.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 22 de septiembre de 2023 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al abogado conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ adscrito al centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, informándole de la suspensión del presente proceso por ser la señora INDIRA MAGALI ASPRILLA PEREA la única demandada.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df31e238c2936d1f6287bc4a136967be4c0ef48cc3ee6aba432d658a1fdc6770**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4279

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Iván Darío Muñoz Bonilla
Radicación No. 76001-4003-009-2023-00031-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0395a840094ff9edd26d214c73da099106dbd8ff2bb240f09fec364c4bc74e29**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 2001
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Iván Darío Muñoz Bonilla
Radicación No. 76001-4003-009-2023-00031-00

Se allega por la apoderada de la parte demandada, escrito mediante el cual aporta avaluó catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192312.

No obstante, al mismo no se le dará trámite, como quiera que no se cumplen con los requisitos del artículo 444 del CGP, ya que no obra en el expediente constancia de que el bien inmueble referido haya sido secuestrado.

En consecuencia, se RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192312, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c3289da27122929c82fc7c088c245886ec7c9d025a951f13506f5db85cca24**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4281

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Walter Medina Lara
Radicación No. 76001-4003-009-2023-00223-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf1e634216ffa37cb6f8b8ca77c4391f023343f61b6cf557a86bc0b18456f5c**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto tramite No. 2009
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A – FNG cesionario CISA
Demandado: Comercializadora Pampalinda
Radicación No.76001-4003-011-2015-00686-00

Se allega por el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ quien acredita ser apoderado general de la parte demandante –cesionario –CENTRAL DE INVERSIONES S.A, un escrito mediante el cual confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificado con C.C. 31.863.773 y T.P. No. 31793, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- El abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN recibe notificaciones en el correo electrónico luzbiang@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdc8b2c625835aaf904ee35016e7975a722eee7cbc09de6bb7d161dc4a4fa58**

Documento generado en 02/11/2023 04:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4291
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: WALLINGTON MEDINA GAMBOA
Demandado: FREDDY CARMONA BEDOYA
Radicación No. 76001-4003-011-2016-00083-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 15/12/2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "…Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
EL EMBARGO Y RETENCION preventivo de la 5a parte del sueldo mensual y demás emolumentos que constituyan salario, que excedan del salario mínimo legal y devengue FREDDY CARMONA BEDOYA, identificado con CC. 94'457.229, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.	No. 0444 del 19/02/2016 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374e3686eff9bd299173e94c5728eee0672d80e2c67a43e00121d6268bd4cab8**

Documento generado en 02/11/2023 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4281

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
Demandado: JACQUELINE VOLVERAS MUÑOZ
Radicación No. 76001-4003-012-2022-00537-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2c447e9e6d76130fdc59bae0de9ec8fd58dffbcdab1fc5d6cc7d82dbbece40**
Documento generado en 02/11/2023 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4282

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: OSCAR DAVID SAAVEDRA RAMIREZ
Radicación No. 76001-4003-012-2023-00135-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2997f79af57d353a9830c4ec8ad247ef351f8abc51412505e4a0e0586cafc070**
Documento generado en 02/11/2023 04:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4283

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO
Demandado: MARTIN ALONSO BOLIVAR BOLAÑOS
Radicación No. 76001-4003-012-2023-00310-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9addfe2a0f486190d46c6d1e58fe9de34a40b1a4614137b0dcb945621756403**
Documento generado en 02/11/2023 04:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4344
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa LEXCOOP
Demandado: Bertha Lucy Pérez De Rojas
Radicación No. 76001-4003-014-2019-00762-00

Se allega comunicación por parte del pagador del Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali, que en su contenido plasma.

> Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido por esta dependencia, en el que informa del embargo de remanentes en contra de la Señora BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.0703653, conforme a lo decretado en el auto Nro. 1821 del 16 de mayo de 2023, este Subproceso continuará consignando los depósitos judiciales en la Cuenta Única Nro. 760012041700 cód. 760014303000 del Juzgado de Conocimiento. En los términos descritos, se emite respuesta a su petición con radicación Nro. 20234121010010920 2 de 04 de septiembre de 2023.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Sin embargo, como quiera que mediante auto 1821 del 26/05/2023, se aceptó la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-018-2020-00058-00 que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali donde funge como demandante COOPVIFUTURO identificado con el Nit. 805.027.959-5 y demandado BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS, identificado con c.c. No. 29.070.653, los depósitos existentes se dejarán a disposición de dicho proceso, toda vez que este proceso por auto de fecha 05/05/2023 decretó la terminación por pago total de la obligación

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Transfiérase al Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali con cargo al proceso adelantado por COOPVIFUTURO contra BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS, con radicación 760014003-018-2020-00058-00, con ocasión del embargo de remanentes decretado por dicha corporación.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002969619	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	$ 421.928,00
469030002981489	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	$ 421.928,00
469030002990236	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	$ 421.928,00

3.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b3b9753a48345ffcd0651a1c7f79fc2434649587b679bcc4a92ce5526c83f9**

Documento generado en 02/11/2023 04:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4278

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: GILDARDO HIPIA GALLEGO
Radicación No. 76001-4003-014-2020-00177-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da059a22b1c7ca036dc37adf5ef016fab0e873851c1bb74583326c1ac57d625**
Documento generado en 02/11/2023 04:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4284

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: URBANIZACIÓN CERROS DE GUADALUPE – P.H.
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicación No. 76001-4003-014-2022-00012-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e049d35c716196e7e52ef4e34b3ecad9125d96bb0b120c72c21467c31aa818f1**
Documento generado en 02/11/2023 04:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4285

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CREDILATINA S.A.S
Demandado: ANDRES FELIPE TELLO MOSQUERA y GLOBAL PRODUCTOS S.A.S.
Radicación No. 76001-4003-014-2022-00028-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88983f94e66877803fdf1cc5e54ab5b8a72572c467b0c4737009c40fdc00ee6b**
Documento generado en 02/11/2023 04:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4290
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: MARIA MARLYN TREJOS
Radicación No. 76001-4003-015-2015-00173-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 18/02/2021.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "…Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
el embargo y secuestro de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT, mandatos fiduciarios y cualquier otra modalidad del contrato bancario embargable, posea la demandada señora MARIA MARLYN TREJOS, quien se identifica con la C.C. No. 31.999.963, en las entidades bancarias	No. 1076 del 29/03/2015 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6baf0be82b290b533cd108c96b4a0c0fb97e451ae10be25ee784a8df24e30c**

Documento generado en 02/11/2023 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4286

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ROBINSON RAFAEL VIUCHE
Radicación No. 76001-4003-015-2023-00212-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b07561cd7202abeb244cc88a30ffa096f68e2218640cdd90267650d9c922c7**
Documento generado en 02/11/2023 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1992
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coonalse
Demandado: Sonia Amanda Clavijo
Radicación No.76001-4003-016-2016-00709-00

Se allega por la demandada SONIA AMANDA CLAVIJO un escrito mediante el cual solicita copia del oficio de embargo dirigido a Colpensiones.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, remítase copia del oficio No. 3769 del 24/10/2016 a la demandada SONIA AMANDA CLAVIJO, al correo electrónico luzmcarne@gmail.com.

Se le informa a la memorialista que puede solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651a222f4209125704104d0f03265bed71b9d3df3662f69efbcce935936f0915**
Documento generado en 02/11/2023 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4295
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coonalse
Demandado: Sonia Amanda Clavijo
Radicación No.76001-4003-016-2016-00709-00

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor $18.089.181,00 (fl 60) y de costas procesales por valor de $814.425,00 (fl 31) para un total de $18.903.606,00, y se han pagado el valor de 334.080.

Razón para disponer su pago en los términos del Art 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

PÁGUESE a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS, identificada con Nit. 800.125.331-2, los depósitos que se relaciona a continuación. Por valor de $3.006.720.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002891199	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002903544	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002914724	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002925498	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002936617	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002948982	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002964666	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002976332	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002987831	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c35c3d076fc496a2a63d8fd79aa6baf51778691baca1f6df4b7d9213e66cf7**

Documento generado en 02/11/2023 04:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto tramite No. 2001
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Compartir S.A – FNG – cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado: Juan Carlos Velasquez y Ergos Health S.A.S
Radicación No.76001-4003-017-2017-00374-00

Se allega por el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ quien acredita ser apoderado general de la parte demandante –cesionario –CENTRAL DE INVERSIONES S.A, un escrito mediante el cual confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificado con C.C. 31.863.773 y T.P. No. 31793, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- El abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN recibe notificaciones en el correo electrónico luzbiang@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d92f98cf8f04e7e1ee085d9adf86a466f2b75579cd427c2dc4da642cdfa3ed9**

Documento generado en 02/11/2023 04:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4341
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogota S.A.
Demandado: Hector Mario Gomez Cardozo
Radicación No. 76001-4003-017-2017-00771-00

En atención al archivo 7 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza el señor RAUL ROA MONTES, en su condición de apoderada especial del BANCO DE BOGOTA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT, quien a su vez solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada el expediente, se observa que por auto No. 3070 del 05/11/2021, se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y por ello, no puede haber actuaciones posteriores a esta.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de cesión y terminación deprecada por activa, conforme a lo. Expuesto.

2.- Regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7957139e35883eecc37b6a2acc3714dd9becacfdf72877e53c6573ed6b13421**

Documento generado en 02/11/2023 04:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4310
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL CAÑAMIEL P.H.,
Demandado: YERSSON VALOIS PALTA, DAVID ALBERTO SANCHEZ PALTA, EVELYN SANCHEZ PALTA Y ROSA MARIA PALTA CASTRO
Radicación No. 76001-4003-017-2021-00127-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida los intereses moratorios sobre las cuotas de administración, comprendida entre el mes de enero/2017, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que en el mismo, se ordeno desde la cuota del mes de julio/2019.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA + EXTRA	INT. MORA DESDE JULIO/2019 A SEPTIEMBRE/2023	ABONO	TOTAL
Cuotas de Administración desde Jul/2019 a Sep/2023	$ 17.276.000,00		$ 2.236.456,60	$ 15.039.543,40
		$ 8.086.903,86	$ 63.543,40	$ 8.023.360,46
TOTAL	**$ 17.276.000,00**	**$ 8.086.903,86**	**$ 2.300.000,00**	**$ 23.062.903,86**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTITRÉS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS, CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($23.062.903,86), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al mes de septiembre/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a3e5fe9f562b33fc42e50ac0face6d2924d78ae1210f0e760f6aebd5d180e5**

Documento generado en 02/11/2023 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTAS DE ADMINISTRACION	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
jul-19	19,28%	28,92%	1,48%	2,14%		$ 592.000,00	$ 592.000,00	$ -	$ 12.665,33	$ 12.665,33	$ -	
ago-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%			$ 592.000,00	$ 592.000,00	$ 12.688,77	$ 25.354,10	$ 25.354,10	$ 2.300.000,00
sep-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	$ 296.000,00		$ 296.000,00	$ 296.000,00	$ 6.344,39	$ 6.344,39	$ 6.344,39	
oct-19	19,10%	28,65%	1,47%	2,12%	$ 296.000,00		$ 296.000,00	$ 296.000,00	$ 6.279,85	$ 6.279,85	$ 6.279,85	
nov-19	19,03%	28,55%	1,46%	2,11%	$ 296.000,00		$ 296.000,00	$ 296.000,00	$ 6.259,28	$ 6.259,28	$ 6.259,28	
dic-19	18,91%	28,37%	1,45%	2,10%	$ 296.000,00		$ 296.000,00	$ 296.000,00	$ 6.223,99	$ 6.223,99	$ 6.223,99	
ene-20	18,77%	28,16%	1,44%	2,09%	$ 311.000,00		$ 311.000,00	$ 311.000,00	$ 6.496,07	$ 6.496,07	$ 6.496,07	
feb-20	19,06%	28,59%	1,46%	2,12%	$ 311.000,00		$ 311.000,00	$ 149.456,60	$ 6.585,74	$ 6.585,74	$ 6.585,74	
mar-20	18,95%	28,43%	1,46%	2,11%	$ 311.000,00		$ 472.543,40	$ -	$ 9.954,95	$ 9.954,95	$ -	
abr-20	18,69%	28,04%	1,44%	2,08%	$ 311.000,00		$ 783.543,40	$ -	$ 16.303,96	$ 26.258,91	$ -	
may-20	18,19%	27,29%	1,40%	2,03%	$ 311.000,00		$ 1.094.543,40	$ -	$ 22.228,36	$ 48.487,27	$ -	
jun-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%	$ 311.000,00		$ 1.405.543,40	$ -	$ 28.445,63	$ 76.932,90	$ -	
jul-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%	$ 311.000,00		$ 1.716.543,40	$ -	$ 34.739,70	$ 111.672,60	$ -	
ago-20	18,29%	27,44%	1,41%	2,04%	$ 311.000,00		$ 2.027.543,40	$ -	$ 41.379,08	$ 153.051,68	$ -	
sep-20	18,35%	27,53%	1,41%	2,05%	$ 311.000,00		$ 2.338.543,40	$ -	$ 47.866,52	$ 200.918,20	$ -	
oct-20	18,09%	27,14%	1,40%	2,02%	$ 311.000,00		$ 2.649.543,40	$ -	$ 53.542,20	$ 254.460,39	$ -	
nov-20	17,84%	26,76%	1,38%	2,00%	$ 311.000,00		$ 2.960.543,40	$ -	$ 59.083,49	$ 313.543,89	$ -	
dic-20	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	$ 311.000,00		$ 3.271.543,40	$ -	$ 64.037,14	$ 377.581,02	$ -	
ene-21	17,32%	25,98%	1,34%	1,94%	$ 311.000,00		$ 3.582.543,40	$ -	$ 69.617,71	$ 447.198,73	$ -	
feb-21	17,54%	26,31%	1,36%	1,97%	$ 311.000,00		$ 3.893.543,40	$ -	$ 76.526,60	$ 523.725,33	$ -	
mar-21	17,41%	26,12%	1,35%	1,95%	$ 311.000,00		$ 4.204.543,40	$ -	$ 82.087,28	$ 605.812,62	$ -	
abr-21	17,31%	25,97%	1,34%	1,94%	$ 311.000,00		$ 4.515.543,40	$ -	$ 87.702,54	$ 693.515,15	$ -	
may-21	17,22%	25,83%	1,33%	1,93%	$ 351.000,00		$ 4.866.543,40	$ -	$ 94.076,49	$ 787.591,65	$ -	
jun-21	17,21%	25,82%	1,33%	1,93%	$ 319.000,00		$ 5.185.543,40	$ -	$ 100.190,66	$ 887.782,30	$ -	
jul-21	17,18%	25,77%	1,33%	1,93%	$ 319.000,00		$ 5.504.543,40	$ -	$ 106.186,84	$ 993.969,14	$ -	
ago-21	17,24%	25,86%	1,33%	1,94%	$ 319.000,00		$ 5.823.543,40	$ -	$ 112.694,45	$ 1.106.663,59	$ -	
sep-21	17,19%	25,79%	1,33%	1,93%	$ 319.000,00		$ 6.142.543,40	$ -	$ 118.556,57	$ 1.225.220,16	$ -	
oct-21	17,08%	25,62%	1,32%	1,92%	$ 319.000,00		$ 6.461.543,40	$ -	$ 123.993,15	$ 1.349.213,32	$ -	
nov-21	17,27%	25,91%	1,34%	1,94%	$ 319.000,00		$ 6.780.543,40	$ -	$ 131.419,76	$ 1.480.633,08	$ -	
dic-21	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	$ 319.000,00		$ 7.099.543,40	$ -	$ 138.966,35	$ 1.619.599,43	$ -	
ene-22	17,66%	26,49%	1,36%	1,98%	$ 319.000,00		$ 7.418.543,40	$ -	$ 146.707,30	$ 1.766.306,73	$ -	
feb-22	18,30%	27,45%	1,41%	2,04%	$ 319.000,00		$ 7.737.543,40	$ -	$ 157.988,96	$ 1.924.295,69	$ -	
mar-22	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%	$ 319.000,00		$ 8.056.543,40	$ -	$ 165.871,92	$ 2.090.167,61	$ -	
abr-22	19,05%	28,58%	1,46%	2,12%	$ 419.000,00		$ 8.475.543,40	$ -	$ 179.393,98	$ 2.269.561,58	$ -	
may-22	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%	$ 344.000,00		$ 8.819.543,40	$ -	$ 192.433,64	$ 2.461.995,22	$ -	
jun-22	20,40%	30,60%	1,56%	2,25%	$ 344.000,00		$ 9.163.543,40	$ -	$ 206.149,84	$ 2.668.145,06	$ -	
jul-22	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%	$ 344.000,00		$ 9.507.543,40	$ -	$ 222.039,07	$ 2.890.184,13	$ -	
ago-22	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%	$ 344.000,00		$ 9.851.543,40	$ -	$ 238.914,15	$ 3.129.098,28	$ -	
sep-22	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%	$ 344.000,00		$ 10.195.543,40	$ -	$ 259.804,39	$ 3.388.902,67	$ -	
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	$ 344.000,00		$ 10.539.543,40	$ -	$ 279.595,98	$ 3.668.498,65	$ -	
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	$ 344.000,00		$ 10.883.543,40	$ -	$ 300.586,17	$ 3.969.084,82	$ -	
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%	$ 344.000,00		$ 11.227.543,40	$ -	$ 329.255,26	$ 4.298.340,07	$ -	
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%	$ 344.000,00		$ 11.571.543,40	$ -	$ 351.900,17	$ 4.650.240,25	$ -	
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%	$ 344.000,00		$ 11.915.543,40	$ -	$ 376.625,36	$ 5.026.865,61	$ -	
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%	$ 344.000,00		$ 12.259.543,40	$ -	$ 394.658,50	$ 5.421.524,11	$ -	
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%	$ 514.000,00		$ 12.773.543,40	$ -	$ 417.386,73	$ 5.838.910,84	$ -	
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%	$ 412.000,00	$ 206.000,00	$ 13.391.543,40	$ -	$ 424.348,02	$ 6.263.258,87	$ -	
jun-23	29,76%	44,64%	2,19%	3,12%	$ 412.000,00		$ 13.803.543,40	$ -	$ 431.144,61	$ 6.694.403,47	$ -	

jul-23	29,36%	44,04%	2,17%	3,09%	$ 412.000,00		$ 14.215.543,40	$ -	$ 438.935,90	$ 7.133.339,37	$ -	
ago-23	28,75%	43,13%	2,13%	3,03%	$ 412.000,00		$ 14.627.543,40	$ -	$ 443.651,53	$ 7.576.990,90	$ -	
sep-23	28,03%	42,05%	2,08%	2,97%	$ 412.000,00		$ 15.039.543,40	$ -	$ 446.369,56	$ 8.023.360,46	$ -	
oct-23	26,53%	39,80%	1,98%	2,83%			$ 15.039.543,40	$ -		$ 8.023.360,46	$ -	
TOTALES					$ 16.478.000,00	$ 798.000,00	$ 15.039.543,40	$ 2.236.456,60	$ 8.086.903,86	$ 8.023.360,46	$ 63.543,40	$ 2.300.000,00

RESUMEN FINAL

CUOTAS DE ADMINISTRACION	16.478.000,00
CUOTAS EXTRAS	798.000,00
TOTAL INTERESES	8.086.903,86
TOTAL ABONOS	2.300.000,00
INTERESES ABONADOS	63.543,40
CAPITAL ABONADOS	2.236.456,60
SALDO FINAL	**23.062.903,86**

-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4287

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ÁLVARO FERNANDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ -
Radicación No. 76001-4003-017-2022-00623-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f22fa3950dda91ed4d30d28de8872c83e868d644ad045feb204708f4a0bae4**
Documento generado en 02/11/2023 04:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4305
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Demandado: MARIA EUGENIA FERNANDEZ CUELLAR
Radicación No. 76001-4003-017-2022-00923-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en cual solicita *"(…) Se aclare y/o se corrija el auto que ordena la terminación del proceso en el sentido de indicar que la parte demandante es la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., que la parte demandada es la señora MARIA EUGENIA FERNANDEZ CUELLAR, y que el número del radicado 7600140030-017-2022-00923-00 todo lo anterior para corregir el encabezado y no como quedo en el auto de fecha 13 de octubre de 2023. (…)".*

Petición que se niega, al tenor del Art 286 del CGP, toda vez que, dicho error aritmético no se encuentra contenido en la parte resolutiva del Auto No.3962 del 13/10/2023.

Sin embargo, revisada la referencia de dicha providencia, el Despacho no observa ningún error aritmético.

"Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Demandado: MARIA EUGENIA FERNANDEZ CUELLAR
Radicación No. 76001-4003-017-2022-00923-00"

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud de corrección deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

2.- Conminase al memorialista a evitar peticiones como estas que solo generan congestion en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950cea0ae323aef8d3de80ec79b629d48352220809e1b14df56c27691b70608d**

Documento generado en 02/11/2023 04:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4288

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JAIRO ALBERTO GUTIERREZ HERRERA
Radicación No. 76001-4003-017-2023-00459-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3ac48ffe373b520afac4d1090c0b48af18ff2caa71fe8f5863575aec4d8296**
Documento generado en 02/11/2023 04:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4289

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SOCIEDAD DISTRIBUIDORA H.A. S.A.S
Demandado: SOCIEDAD ESTRUCTURAS J&G S.A.S Y GIANNA ANDREA CABEZAS ANGULO
Radicación No. 76001-4003-017-2023-00463-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8542033a55468d5bae3fca09bba216f30e224a837fff82bfaa28d77a7c253715**
Documento generado en 02/11/2023 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4311
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: TRUE CARGO SAS E IVONNE OCAMPO ECHEVERRY
Radicación No. 76001-4003-018-2023-00330-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCOOMEVA. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de $23.780.387, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 682764 como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCOOMEVA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de $23.780.387 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 682764, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de $23.780.387, m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 682764, adeudados por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 23/06/2023 por la suma de $23.780.387, m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 682764.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.270 y TP No. 17.267 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria –, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c196bd045adeba8fb4201376b286af67cb958915d556ae7f26c991f737d185a2**

Documento generado en 02/11/2023 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1991

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Daniela Ramírez Ospina
Radicación No.76001-4003-019-2016-00611-00

Se allega comunicación por parte de la EPS Sanitas que en su contenido plasma.

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	DANIELA RAMIREZ OSPINA
Cédula	1144082341
Dirección	C 85 B No 16-42
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3043806639
Correo Electrónico	Daniela.ramirez.ospina@gmail.com
Empleador	EVENTOS SERVICIOS Y MAS SAS
NIT	901680659
IBC	1160000
Dirección	CRA 16 N 11-69
Ciudad	Bogota D.C

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e269b1905e9f215fc496a712792982c5e725c1e53f489fb5ace33f9f2da6844**

Documento generado en 02/11/2023 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4316
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Paola Bartis Zorrilla
Radicación No.76001-4003-021-2018-00215-00

En atención al archivo 6 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allega el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099a3ea6f7602f45363061b1e797f4916f7ea376f5a83d02f200d01208285f9c**

Documento generado en 02/11/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4318
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Claudia Lorena Manjarres Mejía
Radicación No. 76001-4003-021-2018-00832-00

En atención al archivo 7 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allega el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d5ae7f18e0bdd630cdff0985afd11467f8263d5dec72dfd75bdca23b1aaa53**

Documento generado en 02/11/2023 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4319
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Jaime Suarez Niño
Radicación No. 76001-4003-021-2018-00833-00

En atención al archivo 33 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allega el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63954a709efe25446c7770424c739704764094c3186ce6965c5e5d45c2a02ee1**

Documento generado en 02/11/2023 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4321
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CARLOS ALBERTO BURGOS
Demandado: GERARDO CABRERA GORDILLO Y MILEIDY PATRICIA ATEHORTUA
Radicación No.76001-4003-022-2013-00247-00

En atención a los autos que anteceden, se allega por el apoderado judicial de la demandante, el certificado de tradición del bien inmueble No. 370-370768, en el cual se evidencia que el levantamiento de la medida decretada que sacó temporalmente del comercio al inmueble referido, y solicita se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE**:**

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **26 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad de los demandados, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

-Matricula inmobiliaria No. 370-370768
Dirección según certificado de tradicion:

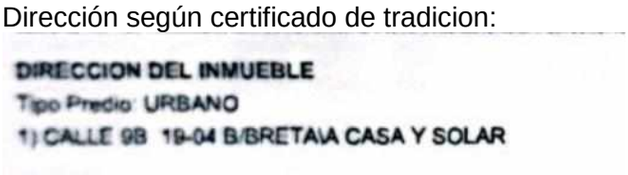
DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio URBANO
1) CALLE 9B 19-04 B/BRETAÑA CASA Y SOLAR

Avalúo: $347.200.000 (Archivo 18)

Secuestre: ELIZABETH CASALLAS MORENO con domicilio en la Calle 10 a No. 72-36 Unidad Residencial la Martina II.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la POSTURA DIGITAL JUNTO CON TODOS SUS ANEXOS EN ARCHIVO CIFRADO dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4808e4ef52b37127cd8ca030f3dcf492609b62ef6ad9ab2e342fab3825b1c86b**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4291
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: JHON HENRY LEYTON BETANCOURT
Radicación No. 76001-4003-022-2015-00174-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 16/02/2021.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "…Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
EL EMBARGO del vehículo de placa, WHF-61, denunciado como de propiedad del demandado JOHN HENRY LEYTON BETANCOURT inscrito en la secretaría de tránsito y transporte de Cali (Valle).	No. 1315 del 04/05/2015 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención de todas aquellas sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren en cuentas corrientes, Ahorros y C.D.T. que figuren a la orden de JOHN HENRY LEYTON BETANCOURT, con C.C. No. 16.714.977, en las distintas entidades bancadas	No. 1314 del 04/05/2015 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.
el embargo previo y secuestro de los derechos que le correspondan al demandado JOHN HENRY LEYTON BETANCOURT, sobre el inmueble distinguido con el folio de M.I. No. 370-203938 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.	No. 1316 del 04/05/2015 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.
el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-497962 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali propiedad del demandado JHON	No. 07-095 del 23/01/2019 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

HENRY LEYTON BETANCOURT CC. 16.714.977.	

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775fb2204fafa9ec949e8df79f46d776521af75345d61aba115dfabac3c91229**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JAIME BOTERO RESTREPO
Radicación: 76001-4003-022-2022-00191-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, el certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-220552 en el cual se verifica que se registró la medida cautelar en la anotación No. 26, comunicada por oficio No. 1316 del 17/07/2023.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-220552 que le corresponde a la parte demandada JAIME BOTERO RESTREPO identificado(a) con C.C. 4.422.446.

2.- COMISIÓNESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -[1], sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

[1] Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 articulo 26 parágrafo único.

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e74e29ccb4ff36040111d73d6731a4f9b306314b14ada31fcc298670f4f09e**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4322
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HOLGUINES TRADE CENTER
Demandado: LIBIA MIREYA ROSERO Y ZULI MADRIS ROSERO
Radicación No.76001-4003-023-2018-00091-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, toda vez que ya se encuentra notificado el acreedor hipotecario.

Revisado el expediente se observa que el avalúo CATASTRAL del bien objeto de Litis, el cual fue aprobado mediante auto No. 507 del 24/02/2023, fue expedido en noviembre del año 2022, esto es, superior a un año, y actualmente el juzgado ya está fijando fechas de remate para el próximo año – 2024-, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo, pues para esa fecha ya estaría desactualizado.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avaluó catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323053.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE POR AHORA la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avaluó catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323053.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34967dc6d808d53734a76ca03faa0c81a065076370820df1dd816e4cb32b0573**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto tramite No. 2002
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC
Demandado: HAROLD FERNANDO MONTEALEGRE GONZALEZ y MARTHA LUCIA ALVAREZ GARCIA
Radicación No. 76001-4003-024-2019 -00609-00

Se allega por el señor SIMÓN QUINTERO VALENCIA quien acredita ser representante legal de la parte demandante COOPERATIVA COOP-ASOCC, un escrito mediante el cual confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con C.C. 6.135.439 y T.P. No. 340.383, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- El abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR recibe notificaciones en el correo electrónico richardsimonquintero@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020039995785ba6b9dca6056f7ac857a81ab9bc757a6dca559f323479dd4a9a8**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4293

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Acerías Paz del Rio S.A. en reestructuración.
Demandado: Jorge Murillo Vidal
Radicación No. 76001-4003-026-2015-00185-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 15/12/2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "…Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
EL EMBARGO Y RETENCION previa de los dineros denunciados como de propiedad del demandado JORGE MURILLO VIDAL, con cédula de ciudadanía No. 16.775.502 de Cali, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S., en las diferentes entidades bancarias	No. 1262 del 13/07/2015 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de corrientes, de ahorros, Certificados de Depósitos a Termino, bienes valores en custodia, encargos fiduciarios y por cualquier otro concepto, tengan o llegare a tener el demandado JORGE MURILLO VIDAL C.C. 16.775.502**,** en las entidades bancadas	No. 07-01558 del 13/07/2016 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.
el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado JORGE MURILLO VIDAL C.C. 16.775.502 del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-783900 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 07-350 del 10/02/2020 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d5f508d3b27e64f7457d0dd780f9714c61ec166a5ea1d2133f57b263395fc4**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4314
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Jesús Andrés Choren Vélez
Radicación No.76001-4003-026-2019-01109-00

En atención al archivo 20 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allega el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b9dfe350319b3332d8dd9bce666ac49b5c394189dc9f7fd750bbe547fc942e**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4297
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JAVIER LOAIZA PULGARIN
Demandado: ALEJANDRO ROJAS ROJAS Y GENTIL ROJAS LIBREROS
Radicación No. 76001-4003-026-2022-00332-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora *"(…) Certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Buga Valle, matrícula inmobiliaria número 373-37084, según anotación número 18 de 21de julio de 2023, dando cumplimiento al oficio 1763 del 16 de mayo de 2022, emanado del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de CALI correspondiente a EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL del demandante sobre un bien inmueble del demandado GENTIL RIJAS LIBREROS. (…)".*

Revisado el certificado de tradición de bien inmueble, se verifica el registro de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso, en la anotación No. 18, comunicada por oficio No. 1763 del 16/05/2022, por esta dependencia judicial.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-37084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Buga, que le corresponder a la parte demandada GENTIL ROJAS LIBREROS.

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALIMA (EL DARIEN) VEREDA: CALIMA (EL DARIEN)

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) PARCELACION LOS CALIMA I ETAPA

2.- COMISIÓNESE a los JUZGADO PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE CALIMA - VALLE – REPARTO -[1], se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

[1] Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 articulo 26 parágrafo único.

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ffa0f64ae1771e1261839272b492c9d414b21d83b0e877d72c0e1260096b83**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4298
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JAVIER LOAIZA PULGARIN
Demandado: ALEJANDRO ROJAS ROJAS Y GENTIL ROJAS LIBREROS
Radicación No. 76001-4003-026-2022-00332-00

Se allega oficio No. 567 del 04/07/2023 por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 76001-40-03-002-2022-00675-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la parte demandada ALEJANDRO ROJAS ROJAS identificado(a) con C.C. No. 16.787.468

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 76001-40-03-002-2022-00675-00 que cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali donde funge como demandante CARMEN ELISA ROSERO CALDERON C.C 66.817.777 y demandada ALEJANDRO ROJAS ROJAS C.C. No. 16.787.468, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947cfac8e90411dd40871347cbd6df60a76131fc494232cfef1bdff1e7d00808**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2004
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Carlos Arturo Roa García
Radicación No. 76001-4003-027-2011-00362-01

Se allega por la señora JULIA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ quien dice ser representante legal del VENTAS Y SERVICIOS S.A., un escrito, mediante el cual revoca el poder conferido a la abogada KATHERIN SALASAR MUÑOZ.

Revisado el expediente, se observa que la abogada KATHERIN SALASAR MUÑOZ, no cuenta con reconocimiento de personería en el presente proceso, además, VENTAS Y SERVICIOS S.A, no es parte, toda vez que la cesión de crédito allegada, no fue aceptada, por auto No. 178 del 17/01/2017.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de revocar poder deprecada por VENTAS Y SERVICIOS S.A, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10ae273f396bf7a82df2ef96221767d962a0fe4c39e9ab1c9b36ae92b260530**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2003
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Grupo Distribuciones Asociadas E.U y Arnold Mañosca Grisales
Radicación No. 76001-4003-028-2009-00369-00

Se allega por la señora JULIA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ quien acredita ser representante legal del VENTAS Y SERVICIOS S.A., un escrito, mediante el cual revoca el poder conferido a la abogada KATHERIN SALASAR MUÑOZ.

Revisado el expediente, se observa que la abogada KATHERIN SALASAR MUÑOZ, no cuenta con reconocimiento de personería en el presente proceso, además, VENTAS Y SERVICIOS S.A, no es parte, toda vez que las cesiones de créditos allegadas, no fueron aceptadas, por auto No. 174 del 17/01/2017 y por auto No. 8728 del 20/11/2018.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de revocar poder deprecada por VENTAS Y SERVICIOS S.A, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672f7b827603845ed71c330e6c36e485b5558dec55df73fde50d532b26f6291d**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4306
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar
Cesionario: Ricardo León Álvarez Jiménez
Demandado: Rosa Margarita Ayala Forero
Radicación No. 76001-4003-028-2016-00488-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita *"(…) corregir el auto interlocutorio No. 3964 del 13 de octubre del 2023; en su parte resolutiva en el numeral 1 AUTORIZACION, toda vez que el nombre de mi representado y el número de cédula esta errado, puesto que colocaron ALVARES con S, cuando es ALVAREZ con Z, y el número de cédula correcto es 16.944.993 de Cali, y colocaron erradamente 16.944.933, solicito al despacho muy encarecidamente se corrija el auto para poder proceder con la autorización de registro del contrato de transacción de dación en pago. (…).*

Revisado el expediente, se observa que, por error aritmético, en el numeral 1° del auto No. 3964 del 13/10/2023 se indicó el nombre de la parte demandante –cesionaria, como RICARDO LEON ALVARES JIMENEZ con C.C. 16.944.933, siendo correcto, RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ con C.C. 16.944.993.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 1° del No. 3964 del 13/10/2023, el cual quedara así:

"(…) 1.- AUTORIZAR el registro del contrato de dación en pago celebrado por la parte demandada ROSA MARGARITA AYALA FORERO C.C. 38.550.602, y el demandante – cesionario – RICARDO LEON ***ALVAREZ*** *JIMENEZ C.C.* ***16.944.993****, donde la primera transfiere al segundo el dominio de los derechos que ostenta sobre el bien inmueble gravado con hipoteca identificado con matricula inmobiliaria No. 370-261900 de la oficina de Instrumentos públicos de Cali. (…)"*

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3529da48c02fb2bc19faaa666f3703fde722f302d3461e0dd4596fcad17f1cf8**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 2000
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JAVIER RAMIREZ CUERTO Y LUZ MARINA MOSQUERA
Radicación No.76001-4003-028-2017-00748-00

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual presenta avaluó comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-384490.

Sin embargo, revisado el mismo, se advierte que aporta la factura de impuesto predial y no al certificado catastral, tal como lo exige el artículo 444 del CGP, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo presentado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avaluó catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-384490.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ca6f02634136e63822696eb10699481928fd8df872aba6c15bd32be43b74d8**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2008
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía – (BESTDOC)
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
SIGLA: COOPENSIONADOS SC
Demandado: MARIA MELIDA MONTOYA TORRES
Radicación: 76001-4003-029-2022-00557-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte demandante ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.683.493 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.912 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca27fe59f09b09c139eb31084829a395c66242d46b2b5095bdb2985ee7445d58**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4300

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Teresa Manjarres y María del Carmen Reina.
Radicación No.76001-4003-030-2016-00241-00

Se allega por la demandante MARÍA MARGARITA ZAPATA PAREDES un escrito mediante el cual solicita *"(…) entrega de depósitos judiciales que se encuentren consignados en el proceso en referencia, manifiesto al despacho que AUTORIZO a GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada como aparece al pie de su firma para que se elaboren las órdenes a nombre de ella y sea ella quien haga el respectivo cobro en el Banco Agrario de Colombia. (…)"*

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eadb1ca540aef3cdb0d2aebd2eab0374ea0efd861c9fe216a770a9c4fa91be2**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4301

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Teresa Manjarres y María del Carmen Reina.
Radicación No.76001-4003-030-2016-00241-00

Allega la parte actora memorial visible en el documento No. 19 con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de las aquí demandadas MARÍA DEL CARMEN REINA y TERESA MANJARRES. Petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se R E S U E L V E:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada MARÍA DEL CARMEN REINA C.C. 31.876.218 y TERESA MANJARRES C.C. 31.927.928 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, bajo el número de radicación 760014003-009-2016-00241-00.

Líbrese los oficios correspondientes y remítanse por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c5c31e5fbbd5cc9334853b53fc5093b7a6915cafe6b0125421022f3982156a**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4323
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: ALEXANDER GONZALEZ DIAZ
Radicación No.76001-4003-030-2017-00368-00

Solicita el apoderado judicial de la demandante, se fije fecha de remate del vehículo embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE**:**

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **12 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 10:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de propiedad del demandado, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas JFW-792, clase CAMIONETA, marca KIA, Línea NEW SPORTAGE LX, Color ROJO, Modelo 2017, SERVICIO PARTICULAR.

Avalúo: $49.550.000 (Archivo 66)

Secuestre: ORLANDO VERGARA ROJAS con domicilio en la Calle 24 a No. 24-45. Teléfono: 2875883- 3166996845.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la POSTURA DIGITAL JUNTO CON TODOS SUS ANEXOS EN ARCHIVO CIFRADO dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0a7904e0b2b889e2d0c99eb4c346ed0d91e4fbf7392bdd608ddfa6fd00bf5f**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramitar No. 1999
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario SISTEMGROUP SAS
Demandado: JOSÉ RAFAEL MARTÍN CHINEA
Radicación: 76001-4003-030-2021-00114-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, un escrito mediante el cual solicita que *"(…) se remitan las respuestas que han generado las entidades financieras y que no se han glosado al expediente en auto del 16 de abril de 2021 y auto del 03 de mayo de 2021. –De igual forma, solicito se me informe si se han efectuado retenciones por parte de alguna de las entidades financieras y de ser así informar a cuánto asciende la suma depositada a ordenes de su despacho. (…)".*

Es importante precisarle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo a fin de impulsar el proceso y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0281c2376370ac86cd8ef74969ef3938e82b0250cc342887d4dc269d8821a9a0**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4342
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancoomeva S.A
Demandado: Nancy Diaz Mulato
Radicación No. 7600140030-31-2019-00580-00

En atención al archivo 28 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allega el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e08db34612d9e7f92081c5664f1619070732723238e577ac5df6e125e65903e**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2006
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancoomeva S.A
Demandado: Nancy Diaz Mulato
Radicación No. 7600140030-31-2019-00580-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte demandante VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA identificado con C.C 94.310.428, portadora de la T.P. 79.821 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f165c16c892d1bd90996ea45ce94ead0b9955e7b70b429000ba52f256e28d5**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4292
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Cesionario RF ENCORE
Demandado: HUMBERTO CARABALI OCORO
Radicación No. 76001-4003-032-2021-00210-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 11/02/2021.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "…Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
el embargo y retención de la quinta (5a) parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, y demás emolumentos percibidos y susceptibles de esta medida; que devengue el demandado HUMBERTO CARABALI OCORO CC No. 6.311.598, como empleado de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI de esta ciudad.	No. 1130 del 04/05/2015 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.
el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en la cuenta del BANCO DAVIVIENDA a nombre del demandado HUMBERTO CARABALI OCORO CC No. 6.311.598.	No. 1131 del 04/05/2015 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd134aad0150d731fdd1dd588450523e31b24cdcfba8550c0f8f0eb4df4f2638**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4312
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: WILMER FERNÁNDEZ
Radicación No. 76001-4003-033-2022-00789-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 21/11/2022 AL 22/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 122019706	$ 129.052.523,00			$ 129.052.523,00
		$ 6.272.303,00		$ 6.272.303,00
			$ 36.199.233,00	$ 36.199.233,00
TOTAL	**$ 129.052.523,00**	**$ 6.272.303,00**	**$ 36.199.233,00**	**$ 171.524.059,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($171.524.059), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 22/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9105a5915c7146f63242b5b7748bb1724166c5733545913b719986fcc7dab822**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagaré No. 122019706

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 129.052.523,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-nov-22
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	38,67	
FECHA DE CORTE		22-ago-23
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	271	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,76
INTERESES	$ 1.068.554,89

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 36.199.233
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 129.052.523
SALDO INTERESES	$ 36.199.233
DEUDA TOTAL	$ 165.251.756
INT. PLAZO MAND PAGO	$ 6.272.303
TOTAL	$ 171.524.059

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 4.849.793,81	$ 0,00	$ 129.052.523,00		$ 0,00	$ 3.781.238,92
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 8.772.990,51	$ 0,00	$ 129.052.523,00		$ 0,00	$ 3.923.196,70
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 12.851.050,24	$ 0,00	$ 129.052.523,00		$ 0,00	$ 4.078.059,73
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 17.006.541,48	$ 0,00	$ 129.052.523,00		$ 0,00	$ 4.155.491,24
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 21.226.558,98	$ 0,00	$ 129.052.523,00		$ 0,00	$ 4.220.017,50
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 25.317.523,96	$ 0,00	$ 129.052.523,00		$ 0,00	$ 4.090.964,98
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 29.343.962,68	$ 0,00	$ 129.052.523,00		$ 0,00	$ 4.026.438,72
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 33.331.685,64	$ 0,00	$ 129.052.523,00		$ 0,00	$ 3.987.722,96
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 37.241.977,09	$ 0,00	$ 129.052.523,00		$ 0,00	$ 2.867.547,06

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2011
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Wilfredo Oliveros Villada
Radicación No.76001-4003-034-2016-00113-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte demandante CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía 22.461.911 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353618d731c5dd00f375304dfb5b0256351f642e434a1a6e118b8918b84ad54e**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4256
Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: BORIS ALEXANDER HERRERA ALZATE
Radicación No. 76001-4003-009-2023-00208-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 06/10/2022 AL 31/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 000050000668568	$ 72.821.180,14		$ 72.821.180,14
		$ 24.039.000,00	$ 24.039.000,00
TOTAL	**$ 72.821.180,14**	**$ 24.039.000,00**	**$ 96.860.180,14**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS, CON CATORCE CENTAVOS MCTE ($96.860.180,14), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231d1b426cbf09a1e37a3f59e323eb45c790b9b3b51f56a54490d9908f8feb51**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4313
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: BERNARDO JOSE GIRALDO LIZALDE
Radicación No.76001-4003-001-2011-00764-00

En atención al archivo 49 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allega el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb8f4bfa3f2c2f6179ab155d2c8523ad8adc735e2c0398aada58b9b3568281a**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2010
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVIOS S.A.
Demandado: ANGEL GABRIEL SANCHEZ IBARGUEN
Radicación No. 76001-4003-001-2023-00215-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte demandante ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.683.493 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.912 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f85b7d8fda379ef5634febedd13934b0a5ce9b3f77ead8fecb77e5518879b4**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 2005
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Sociedad Tiendas y Ventas Ltda
Radicación No.76001-4003-002-2009-00610-00

Se allega por la señora JULIA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ quien acredita ser representante legal del VENTAS Y SERVICIOS S.A., un escrito, mediante el cual revoca el poder conferido a la abogada KATHERIN SALASAR MUÑOZ.

Revisado el expediente, se observa que la abogada KATHERIN SALASAR MUÑOZ, no cuenta con reconocimiento de personería en el presente proceso, además, VENTAS Y SERVICIOS S.A, no es parte, toda vez que la cesión de crédito allegada, no fue aceptada, por auto No. 095 del 13/01/2017.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de revocar poder deprecada por VENTAS Y SERVICIOS S.A, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451893e71154d92f4a0a2a7b837f2008851fde9dbfd3c6a5b67cbe0f143132b8**
Documento generado en 02/11/2023 04:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica